



Expediente: **057560444783 057560231146**
Radicado: **AU-00338-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/01/2025** Hora: **11:12:54** Folios: **1**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-00971-2025 del 21 de enero de 2025 y radicado CE-01126-2025 del 23 de enero de 2025, la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, presentaron ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, para la Unidad Productiva “La Ilusión”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14116, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, para la Unidad Productiva “La Ilusión”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14116, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-00971-2025 del 21 de enero de 2025 y radicado CE-01126-2025 del 23 de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
26-jul-24

F-GJ-172/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare



Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento) conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.04.44783.

Con copia a expediente: 05.756.02.31146.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
26-jul-24

F-GJ-172/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare